

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 148 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPUTADORES PARA EDUCAR.

Entre los suscritos a saber por una parte, **CLARA ISABEL VEGA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.169.708 expedida en Neiva (Huila), en calidad de Secretaria General, debidamente facultada mediante la Resolución No. 146 del 20 de noviembre de 2018 en concordancia con la Resolución No. 067 de 2019, quien obra en nombre y representación de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, Sociedad Pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizada su creación mediante el Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública No. 2428 del 25 de noviembre de 2005 otorgada en la Notaría Cincuenta del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el No. 01029446 del Libro IX y en la escritura pública No. 0000729 de la Notaría 67 de Bogotá D.C. del 19 de diciembre de 2006, inscrita el 21 de diciembre de 2006 bajo el No. 01097739 del Libro IX, con matrícula No. 01554425 y Nit. 900.062.917-9, quien para efectos del presente documento se denominará **4-72** y por la otra parte **ALEJANDRO FELIX LINERO DE GAMBIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.230.946 expedida en Barranquilla en su calidad de Director Ejecutivo, designado en sesión del Consejo Directivo llevada a cabo el 27 de septiembre de 2018, según consta en acta 141, en representación de COMPUTADORES PARA EDUCAR quien para efectos del presente documento se denominará **CPE**, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes

### CONSIDERACIONES:

Que la Ley 1341 de 2009 "*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC-*", tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social

Que la referida Ley, en su artículo 4, establece que el Estado intervendrá en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, para lograr fines como promover el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen TIC y la masificación del Gobierno en Línea e incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.

Que, por su parte, el artículo 5 de, la ley en mención establece: "Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos, y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."



## **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 148 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPUTADORES PARA EDUCAR.**

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley 1369 de 2009 “por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales (...)”, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es el único autorizado para emitir sellos postales con carácter oficial, y para tal efecto puede, entre otras acciones, realizar la promoción, venta y desarrollo comercial de la filatelia a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, esto es, Servicios Postales Nacionales S.A. De igual manera es el encargado de fijar las políticas, directrices y lineamientos que reglamentan la prestación del servicio filatélico, así como el fomento de la cultura filatélica a través de los sellos y los productos filatélicos postales.

Que Servicios Postales Nacionales es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley.

Que Servicios Postales Nacionales en su calidad de Operador Postal Oficial de Colombia, se le confió en nombre de la Nación y en forma privativa, la responsabilidad de producir, tutelar, custodiar y comercializar las estampillas (especies) postales emitidas en nuestro país, como soporte comercial al franqueo de piezas de correo, en concordancia con el numeral 7 del artículo 4° del Decreto 2853 de 2006.

Que cada emisión filatélica, en consideración a lo anteriormente expuesto, requiere de la aprobación previa y favorable, mediante acto administrativo, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entidad que a través de la Subdirección de Asuntos Postales le corresponde evaluar las solicitudes de estampillas con el fin de recomendar su emisión, esto, conforme a lo señalado en el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 1414 de 2017, “*por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)*”.

Que las emisiones filatélicas son un medio gráfico de difusión del patrimonio natural, artístico, social y cultural de nuestro país, así como de los desarrollos y acontecimientos históricos de trascendencia nacional e internacional, de igual forma, exaltan los nobles propósitos de sus protagonistas en favor de la justicia, la solidaridad y la paz universal.

Que el pasado 7 de enero, la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, así mismo el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote del nuevo Coronavirus COVID-19 es una pandemia, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 marzo del presente año, declaró la emergencia sanitaria por causa Coronavirus COVID-19. Con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 148 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPUTADORES PARA EDUCAR.

Que en consideración a lo antes expuesto, mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, la Ministra de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, planear acciones pedagógicas de flexibilización, realizar ajustes curriculares y priorizar el diseño y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar por fuera de las aulas, con el fin de avanzar en el proceso de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes.

Que mediante Resolución 1228 del 13 de julio de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, autorizó a Servicios Postales Nacionales S.A., la producción de estampillas de la emisión filatélica que se denominará “**Lucha contra el COVID- 19 en Colombia**”, indicando cantidad y valor facial, esto es el precio de venta al público.

Que de acuerdo con lo consagrado en el acto administrativo mencionado en el numeral anterior, las estampillas de la emisión filatélica serán puestas en circulación a partir del mes de agosto de 2020, con un valor facial de diez mil pesos mcte. (\$10.000), y una cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) estampillas, de las cuales setecientas (700) serán destinadas a actividades relacionadas con protocolo, doscientos cuarenta y una (241) deberán ser compartidas con la Unión Postal Universal y la Unión Postal de las Américas España y Portugal, y cuarenta y cinco (45) deberán ser conservadas como parte de las emisiones filatélicas que apruebe el país.

Que los recursos obtenidos por la venta de hasta 149.014 estampillas, se le transferirán a la Asociación Computadores para Educar, para la adquisición de terminales de computo, puesto que es el programa del gobierno nacional, comprometido con el cierre de la brecha digital mediante la generación de condiciones necesarias para el acceso, apropiación y aprovechamiento de las TIC en las sedes educativas públicas del país. Los recursos efectivamente recaudados, se establecerán antes del vencimiento del plazo de ejecución del presente convenio, por ello en la fecha se estima un valor aproximado de dichos recursos.

Que lo anterior, en consideración a que Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000. Sus asociados son: El Fondo de Comunicaciones hoy Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el SENA. Es una entidad pública de segundo orden, autónoma, con personería jurídica, patrimonio independiente, con órganos de dirección y control propios, vigilada por la Contraloría General de la República.

Que Computadores para Educar se ha convertido en un pilar de la apropiación de las tecnologías en la educación básica y media pública en Colombia, generando beneficios sociales, educativos, ambientales y económicos para el país, gracias a estrategias que contribuyen al mejoramiento de la calidad de la educación mediante la dotación de herramientas tecnológicas con contenidos, la formación a docentes, acompañamiento a las comunidades educativas y la gestión ambiental de los equipos de cómputo en desuso y tiene como gran objetivo que cada niño colombiano acceda con las tecnologías a educación. Así mismo Computadores para Educar busca impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales como consta en el CONPES 3988 de marzo de 2020, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y la

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 148 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPUTADORES PARA EDUCAR.

generación de conocimiento. Todo ello en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional.

Que Computadores para Educar cumple con sus objetivos mediante el desarrollo de cuatro (4) componentes estratégicos: i) Acceso a TIC: mediante el cual, se entregan terminales de cómputo, otras tecnologías TIC y se realiza la gestión y articulación con la conectividad para las sedes educativas públicas del país, ii) Apropiación, acompañamiento e innovación pedagógica: mediante el cual, se realizan procesos de acompañamiento, capacitación y formación a docentes, directivos docentes, estudiantes y padres de familia (acudientes) sobre el uso de las TIC, en las prácticas educativas, para que la comunidad educativa, pueda expandir sus oportunidades y acceso a la información, a través del uso adecuado de las TIC. iii) Aprovechamiento Ambiental: mediante el cual, se retoman y se manufacturan computadores obsoletos, de los cuales, se aprovechan los componentes que pueden hacer parte de procesos pedagógicos para el aprendizaje, se valorizan corrientes limpias y se hace una gestión final de los residuos electrónicos, de una forma ambientalmente racional y iv) Monitoreo y Evaluación de las TIC en la educación: este componente, permite estar realizando un seguimiento constante y articulado sobre el uso de las TIC en las prácticas educativas, así como, del ecosistema digital a su alrededor.

Que en consideración a todo lo anteriormente expuesto, es evidente la necesidad de aunar esfuerzos entre MinTIC, Servicios Postales Nacionales S.A y Computadores para Educar, para contribuir en asegurar la continuidad en la prestación del servicio educativo en las actuales circunstancias, salvaguardando sus vidas sin afectar sus procesos de desarrollo y aprendizaje, manteniendo así el derecho fundamental a la educación en la actual situación de emergencia.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, en el inciso 2º, establece que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración”.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. En consecuencia, el marco para realizar este propósito es el de un convenio interadministrativo, dada la calidad de entidades públicas de las partes, y el propósito en común que las convoca.

Que la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra eficiente en el Concepto: 4201913000004536 del 28 de agosto de 2019, indicó: “(...) *el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues*

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 148 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPUTADORES PARA EDUCAR.

es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado”.

Que la suscripción del presente convenio interadministrativo se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre entidades, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La modalidad de selección es la contratación directa, ya que las obligaciones del convenio tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que en consecuencia de lo anterior las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO.** Aunar esfuerzos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros para la producción, promulgación, distribución y comercialización de la emisión filatélica denominada: “*Lucha contra el COVID 19 en Colombia*”, así como de las demás actividades inherentes y necesarias para garantizar la circulación de dicha emisión y el cumplimiento de los objetivos específicos.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Vender las estampillas de la emisión filatélica denominada: “*Lucha contra el COVID 19 en Colombia*” para la adquisición de terminales de cómputo, que permitan contribuir y apoyar a las instituciones educativas públicas del país teniendo en cuenta la pandemia por Coronavirus COVID-19.
2. Contribuir con las estrategias del Gobierno Nacional para mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19.
3. Adquirir terminales de computo para beneficiar instituciones educativas públicas del país que sean focalizadas para el beneficio parte de Computadores para Educar.
4. Impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y la generación de conocimiento, en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional, todo lo cual es ratificado en el CONPES 3988 del 31 de mayo 2020.

### **CLÁUSULA TERCERA. – COMPROMISOS DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**

## **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 148 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPUTADORES PARA EDUCAR.**

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo, 4-72 se compromete a:

1. Diseñar las piezas de la emisión filatélica denominada “*Lucha contra el Covid-19 en Colombia*” para someterlas a aprobación, con base en la imagen propuesta por el MINTIC.
2. Proceder con el suministro de las piezas de la emisión filatélica “*Lucha contra el Covid-19 en Colombia*” aprobadas por el MINTIC.
3. Distribuir y entregar a los clientes finales de las estampillas que se vendan en marco del presente convenio en términos de oportunidad y calidad.
4. Comercializar las piezas de la emisión filatélica denominada: “*Lucha contra el COVID 19 en Colombia 19*”.
5. Apoyar en la difusión y comercialización de la estampilla denominada “*Lucha contra el Covid-19 en Colombia*”, mediante las estrategias de marketing que venga ejecutando, así como en redes sociales, de manera que se motive la compra por parte del público en general.
6. Recaudar los recursos producto de la venta de las piezas de la emisión filatélica denominada “*Lucha contra el Covid-19 en Colombia*”, a través de medios físicos y/o tecnológicos.
7. Transferir a Computadores para Educar, los recursos recaudados por la venta de la estampilla denominada “*Lucha contra el Covid-19 en Colombia*”, previo descuento de la totalidad de los costos en que incurra en su producción, y distribución, gestión y gastos financieros, que de conformidad con los estudios ascienden a la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 189,566,266), tal y como se establece en la proyección financiera del Anexo que hace parte integral del presente Convenio. En todo caso 4/72 propenderá para que el costo en que incurra por la producción y distribución de la estampilla sean cubiertos en su totalidad.
8. Rendir informes mensuales sobre el estado de las ventas de la estampilla a través al Comité Técnico de Seguimiento.
9. Informar al MINTIC y CPE en un término no menor a quince (15) días a la finalización del Convenio, el saldo de estampillas en inventario que no se hayan vendido, con el fin de que las mismas puedan ser utilizadas en el franqueo de envíos de los clientes a nivel nacional de 4-72 hasta su agotamiento.
10. Participar en las reuniones que convoquen las partes del presente convenio, para verificar el estado de avance en su ejecución. Designar el funcionario que hará parte del Comité Técnico de seguimiento del presente Convenio.



## **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 148 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPUTADORES PARA EDUCAR.**

11. Realizar sus aportes en los términos del presente Convenio.
12. Facilitar el intercambio de información que sea necesaria o contribuya a la ejecución del presente convenio.
13. Realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) de sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Así como salarios, prestaciones sociales, a que hubiere lugar, de todos los empleados a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el Régimen Laboral Colombiano.
14. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del presente convenio.
15. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
16. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto de Convenio

**PARAGRAFO:** Corresponderá a 4-72 con corte al 15 de diciembre de 2020, presentar un informe detallado de las ventas efectuadas a esa fecha, a efecto de establecer con qué recursos se cuenta para la adquisición de las terminales de computo por parte de CPE.

### **CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN COMPUTADORES PARA EDUCAR**

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo, Computadores para Educar adquiere los siguientes compromisos:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este convenio
2. Participar en las reuniones que convoquen las partes del presente convenio, para verificar el estado de avance en su ejecución.
3. Adelantar las gestiones necesarias y la entrega de la documentación que 4-72 requiera para realizar el giro de recursos producto de la venta de estampillas.
4. Recibir los recursos que le transfiera 4-72 por la venta de las estampillas de la emisión filatélica “Lucha contra el Covid-19 en Colombia”, e ingresarlos al presupuesto de la entidad para su posterior ejecución.

## **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 148 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPUTADORES PARA EDUCAR.**

5. Apoyar en la gestión que necesaria para que 4/72 pueda recaudar los costos en que incurra por la producción, comercialización y distribución de la estampilla.
6. Adquirir con los recursos que le transfiera 4-72 las terminales de computo a través de la tienda virtual del estado colombiano “Colombia Compra eficiente”, a través del Acuerdo Marco de Precio Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos No. CCENEG-018-1-2019
7. Suscribir con 4-72 el contrato interadministrativo que sea necesario para la entrega a las instituciones educativas públicas del país que resulten focalizadas y beneficiarias de los terminales que se adquieran.
8. Adelantar todos los trámites que sean necesarios para la entrega de los equipos a las instituciones educativas públicas del país con contenidos digitales.
9. Apoyar la difusión y comercialización de la estampilla denominada “Lucha contra el Covid-19 en Colombia”, mediante estrategias de marketing que tenga al interior del área de comunicaciones.
10. Rendir los informes correspondientes sobre la adquisición y transportes de las terminales.
11. Designar el funcionario que hará parte del Comité Técnico de seguimiento del presente Convenio.
12. Realizar sus aportes en los términos del presente Convenio.
13. Facilitar el intercambio de información que sea necesaria o contribuya a la ejecución del presente convenio.
14. Realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) de sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Así como salarios, prestaciones sociales, a que hubiere lugar, de todos los empleados a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el Régimen Laboral Colombiano.
15. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del presente convenio.
16. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
17. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto de Convenio.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 148 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPUTADORES PARA EDUCAR.**

**CLÁUSULA QUINTA.-** - Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se estima en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$457.291.843)**, que corresponde a los aportes en especie que efectuaran las partes.

**PARÁGRAFO:** El presente convenio comprende un valor determinado que corresponde a la suma de los aportes de cada una de las Partes. El valor del recaudo por concepto de la venta de la estampilla denominada “Lucha contra el Covid-19 en Colombia” es indeterminado, a la fecha de celebración del presente convenio y será determinable a la fecha de vencimiento del mismo.

Por consiguiente, los aportes de las partes se determinan, así:

Por parte de **4-72:** Servicios Postales Nacionales S.A, hará un aporte en especie que se estima en la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO OCHO PESOS (\$207.221.828)**, que corresponde a los gastos en que incurre para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos así:

Obligación	Descripción	Valor estimado
Difusión y promoción para comercialización de la estampilla denominada “Lucha contra el Covid-19 en Colombia”,	Costos asociados a las actividades que deben adelantar los trabajadores de 4-72 para tramitar la promoción de la estampilla, mediante las estrategias de marketing y comunicaciones en medios pertinentes a nivel nacional de manera que se motive la compra por parte del público en general.	\$ <b>70.821.828</b>
Administración del inventario y pedidos de las piezas filatélicas	Comprende las actividades diarias del trabajador de 4-72 que realizará la recepción de los pedidos y respectivo despacho, de las ventas generadas en la pasarela de pago.	\$ <b>31.900.000</b>
Apoyo a la supervisión del convenio	Participación en los comités técnicos de seguimiento, por parte de los trabajadores de 4-72.	\$ <b>104.500.000</b>
<b>Total Aporte</b>		\$ <b>207.221.828</b>

Por parte de **CPE:** Computadores para Educar hará un aporte en especie que se estima en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETENTA MIL QUINCE PESOS (\$250.070.015)** que corresponde a los gastos en que incurre para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos así:



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 148 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPUTADORES PARA EDUCAR.**

Obligación	Descripción	Valor estimado
Adquisición de equipos	Costos asociados a las actividades que deben adelantar los trabajadores de CPE para tramitar ante Colombia Compra Eficiente la adquisición de las terminales	\$ 52.428.763
Focalización de la estrategia	Trabajo de focalización y preselección de beneficiarios. Se estima por el tiempo dedicado a esta actividad durante la etapa de planeación y la gestión que se requiere con las entidades territoriales para seleccionar las sedes	\$ 52.428.763
Apoyo a la supervisión del convenio	Participación en los comités de seguimiento, por parte de los trabajadores.	\$48.404.163
Costos asociados al servicio entrega ofrecidos por	Costo que se estima por el tiempo dedicado a esta actividad siguiente durante la etapa estimado de la participación de los técnicos en la preparación de los equipos para entregarlos-	\$ 48.404.163
Costos asociados al servicio post- entrega ofrecidos por	Costo que se estima por el tiempo dedicado a esta actividad durante la etapa	\$ 48.404.163
<b>Total Aporte</b>		<b>\$250.070.015</b>

**PARÁGRAFO.** La periodicidad y/o el valor de los aportes arriba señalados, será detallado en documento denominado “**Anexo Financiero**” suscrito por las partes que hace parte integral del presente convenio y el cual, de acuerdo a la dinámica de la ejecución del mismo, podrá ser modificado de común acuerdo por las partes.

**CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.** El presente convenio tendrá un término de duración hasta el **treinta (30) de junio de 2021**, contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes, antes de su vencimiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio por mutuo acuerdo entre las partes o en los eventos de fuerza mayor y caso fortuito. En el acta que suscriban las partes por el evento de suspensión se consignarán los motivos que dieron lugar a ello.

**CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.** En cada uno de los acuerdos o planes de trabajo que suscriban las partes de este convenio con el fin de desarrollar proyectos de investigación o cualquier otro interés que sea susceptible de protección de derechos de autor, se establecerá el manejo de la propiedad intelectual de la información, así como la distribución, uso y explotación de los nuevos resultados. Los acuerdos se harán teniendo en cuenta la proporción de aportes de las partes. Cualquier publicación, presentación o documento elaborado en el marco de este convenio o resultado de este, deberá llevar el logo de las partes participantes, y

## **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 148 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPUTADORES PARA EDUCAR.**

además reconocer los créditos correspondientes, de manera que se preserven de forma eficiente los derechos morales como parte de los derechos de propiedad intelectual.

**CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se comprometen a no divulgar, difundir o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito de cada una de las partes de este convenio, la información que le haya sido revelada por la otra parte, o que sea de interés conjunto y se desarrolle o resulte de los trabajos que le sean encomendados o estén a su cargo en virtud del desarrollo del presente convenio. La obligación de confidencialidad se extiende a todos los dependientes, subordinados, socios, aliados u otros terceros, que cada parte vincule al desarrollo de los proyectos específicos de investigación objeto de la cooperación. La obligación de confidencialidad es permanente y subsistirá por dos (2) años más una vez haya terminado el convenio o expirado su plazo o de las prórrogas; tan solo cesará por el consentimiento expreso y escrito del representante legal de la parte titular de la información.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES.** Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **1).** Por expiración del plazo pactado. **2)** Cuando se cumpla el objeto en su totalidad. **3).** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **4).** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **5).** Por Razones de interés público. **6).** Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **7)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, podrán por su cuenta y riesgo, suscribir los contratos necesarios para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas en este Convenio, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad subcontratada.

**PARÁGRAFO:** Los contratos que celebren las partes para el cumplimiento de los compromisos del Convenio se harán por su cuenta y riesgo, será responsable ante las otras partes por el cumplimiento de los compromisos pactados.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -** Este convenio se registrará en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** El domicilio del presente convenio es Bogotá D.C, y el desarrollo de las actividades del convenio es el territorio nacional.

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 148 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPUTADORES PARA EDUCAR.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.** La vigilancia y control en el cumplimiento y ejecución técnica, administrativa, jurídica y financiera del objeto del presente Convenio estará a cargo de un comité técnico, integrado por cuatro (4) trabajadores, dos (2) por cada una de las partes, el cual se dará su propio reglamento, pero en todo caso deberá reunirse por lo menos una vez al mes con el fin de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio. De igual manera corresponderá a este Comité adelantar los cortes financieros de la ejecución del Convenio, así como proponer las modificaciones, ajustes o prórrogas que consideren pertinentes para el logro de los objetivos propuestos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LAS PARTES,** declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se encuentran en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política y los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra de alguna de ellas, o cualquiera de sus funcionarios, trabajadores o contratistas

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: LAS PARTES** se mantendrán indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la parte que corresponda en el desarrollo del convenio. En dicho orden **LAS PARTES** se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio y que sean imputables a la otra parte. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o que se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la otra, la parte demandada se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente convenio se realizará de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su terminación. **PARÁGRAFO.** El presente convenio deberá liquidarse en los términos establecidos por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; y demás normas complementarias.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna, entre el MINTIC, 4-72 y CPE o el personal que aquellos utilicen en la ejecución del presente convenio y por ende no serán responsables de ninguna acción u omisión realizada contra terceros, ni por aquellas que se deriven de la ejecución del objeto contractual. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio.

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 148 DE 2020 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y COMPUTADORES PARA EDUCAR.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ENTENDIMIENTO TOTAL:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES.** Forman parte integral del presente convenio todos aquellos escritos generados previamente a su suscripción y los posteriores que lleguen a producirse tales como: actas, adiciones, anexos, informaciones, acuerdos y demás escritos de las partes. No obstante, lo anterior, las cláusulas del presente convenio prevalecerán sobre cualquier otro documento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere de la correspondiente Acta de Inicio. **PARÁGRAFO.** El presente convenio se publicará en el SECOP en los plazos reglamentarios pertinentes.

En constancia de aceptación se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C a los 14 días del mes de julio de 2020.

4-72

**CLARA ISABEL VEGA RIVERA**  
Secretaria General

Revisó y proyectó. Andres Mejia Director Nacional de Contratación y Compras

CPE

**ALEJANDRO FELIX LINERO DE CAMBIL**  
Director Ejecutivo

Revisó y Aprobó Víctor Armella Secretario General  
Natalia Angel Asesora Dirección Ejecutiva  
Lina Gallego Jefe Oficina Asesora de Planeación